953

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Pedro de Adame Vz, de Mora Cauallero Vezino
de esta villa de la Puebla de Montalbo digo
que por quanto yo tengo arrendadas las
rentas de alcauala y tercias de la villa de
Mora y su tierra por tiempo de seis años
que an de correr y contarse desde primero
de enero de este presente año de la fecha
de la escritura que sobre ello otorgue ante
Juan Lopez de Cuenca escriuano de su Mag.d
y del numero de la villa de Mora en que
me obligue a pagar en cada vno de los
dichos seis años la cantidad de quarenta
mil reales en dos pagas por mitad de
cada vno de ellos segun mas largamente
se contiene en la dicha escritura y para
cobrar los dichos arrendamientos y
hacer la dicha paga en cada vno de los
dichos seis años es necesario que yo
tenga fianzas legas llanas y abonadas
que se obliguen de mancomun y a voz
de vna por mi y cada vno de los dichos
seis años en la dicha cantidad de quarenta
mil reales en dos pagas por mitad de cada
vno de ellos segun y como se contiene en
la dicha escritura y para que yo pueda
cobrar los dichos arrendamientos y hacer
la dicha paga en cada vno de los dichos
seis años es necesario que yo tenga fianzas
legas llanas y abonadas que se obliguen
de mancomun y a voz de vna por mi y
cada vno de los dichos seis años en la
dicha cantidad de quarenta mil reales en
dos pagas por mitad de cada vno de ellos
segun y como se contiene en la dicha
escritura y para que yo pueda cobrar los
dichos arrendamientos y hacer la dicha
paga en cada vno de los dichos seis años
es necesario que yo tenga fianzas legas
llanas y abonadas que se obliguen de
mancomun y a voz de vna por mi y cada
vno de los dichos seis años en la dicha
cantidad de quarenta mil reales en dos
pagas por mitad de cada vno de ellos segun
y como se contiene en la dicha escritura
y para que yo pueda cobrar los dichos
arrendamientos y hacer la dicha paga en
cada vno de los dichos seis años es necesario
que yo tenga fianzas legas llanas y abonadas
que se obliguen de mancomun y a voz de
vna por mi y cada vno de los dichos seis
años en la dicha cantidad de quarenta mil
reales en dos pagas por mitad de cada vno
de ellos segun y como se contiene en la
dicha escritura y para que yo pueda cobrar
los



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

En la villa de Ysla a diez y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y quatro años ante mi escribano publico y testigos parecieron Juan Manuel Delgado y Juan Ramirez de Arellano vecinos de esta villa y dijeron que en virtud de la comision que tienen del señor Don Gabriel de Ybarra y Bracho caballero del orden de Santiago del consejo de su Magestad su alcalde de la Casa y Corte y su teniente de Justicia mayor en esta villa y su partido para hacer los autos que se ofrezcan en razon de la muerte que dieron a Juan Sanchez Cumplido vecino de esta villa Francisco Sanchez su hijo Juan Fernandez Pardo y Gabriel Lopez vecinos de ella por los cargos que resultan contra los susodichos por no haver

Francisco Gonçalez

Juan Manuel Delgado

En la villa de Ysla a diez y nueve dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y quatro años los dichos Juan Manuel Delgado y Juan Ramirez de Arellano vecinos de esta villa en virtud de la comision que tienen del señor Don Gabriel de Ybarra y Bracho caballero del orden de Santiago del consejo de su Magestad su alcalde de la Casa y Corte y su teniente de Justicia mayor en esta villa y su partido para hacer los autos que se ofrezcan en razon de la muerte que dieron a Juan Sanchez Cumplido vecino de esta villa Francisco Sanchez su hijo Juan Fernandez Pardo y Gabriel Lopez vecinos de ella por los cargos que resultan contra los susodichos por no haver

Juan Manuel Delgado

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL
EXCMO.

1 XVII

[illegible] Pedro Ximenez de Zepeda y Obando
vecinos de esta ciudad de quien doy fe

Carta de pago que da Juan de Zamora de los
reales que en la posada pasada por mano de Juan
Diaz de Zepeda a dado cada uno de 100 R
que primera paga de 1696 Vencidos a fin
de 1697 —
Año 1694 —

953

Diez marauedis.

SELLO V. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

1694

por los autos que se causaren en Razon de lo qual no pudiendo dejar de yr por mi Persona en este Real Sitio de Aranjuez por fin de Mayo deste presente año por la mucha falta de Aguas que ay en los Pozos de las Casas que tengo alquiladas en dicho Sitio para mi familia y Criados que asisten en mi Real Servicio y Persona y no pudiendo dejar de asistir a la Persona de Su Magd. en el Real Sitio de Aranjuez por ser Gentilhombre de Camara de Su Magd. que asiste en dicho Real Sitio y estando los Caminos y Pasos de Rios y Puentes de Aranjuez a Madrid y de Madrid a Aranjuez muy peligrosos de Ladrones y Salteadores y Gente facinorosa que ay en ellos y Pueblos de Ribera de Xarama y Titulcia y Ciempozuelos y Pinto y Valdemoro y Getafe y Fuenlabrada y Leganes y Carabanchel y Villaverde y Puente de Segovia y Puente de Toledo y Portazgo de Madrid y Pueblos de Vallecas y Vallecas y Vicalvaro y Coslada y Alcala de Henares y Torrejon de Ardoz y San Fernando y Mejorada y Morata y Arganda y Colmenar de Oreja y Chinchon